ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 040 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"Por medio de la cual se ordena la revocatoria de la Resolución No. 39 del 23 de septiembre de 2025, *por medio de la cual se ordenó la apertura y trámite del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. SED-LP- SED-LP-DIIP-060-2025*

LA SUBSECRETARIA DE CALIDAD Y PERTINENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las facultades legales contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las funciones contenidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 310 de 2022, los artículos 1°, 2° y 4° de la Resolución 572 de 2025, la Resolución No. 0136 del 2 de febrero de 2024 expedidas por la Secretaría de Educación del Distrito y de conformidad con el Manual Integrado de Contratación de la Secretaría de Educación del Distrito, adoptado mediante la Resolución 2079 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el anterior precepto constitucional las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, eficacia y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la actuación administrativa.

Que en cumplimiento de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1510 de 2013, el 28 de agosto de 2025, la Secretaría de Educación del Distrito publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones electrónico y su documento complementario y los anexos y formatos, del Proceso de Licitación Pública No. SED-LP-DIIP-060-2025, cuyo objeto es: "*PRESTAR SERVICIOS CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LOS PROCESOS PEDAGÓGICOS DIRIGIDOS A LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y/O DOBLE EXCEPCIONALIDAD, EN EL MARCO DE UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA QUE GARANTICE EL DERECHO A UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD, EQUITATIVA Y PERTINENTE*".

Que dentro del período de publicidad se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, siendo éstas atendidas oportunamente.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 040 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"Por medio de la cual se ordena la revocatoria de la Resolución No. 39 del 23 de septiembre de 2025, *por medio de la cual se ordenó la apertura y trámite del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. SED-LP- SED-LP-DIIP-060-2025*

Que la Secretaría de Educación del Distrito, mediante la Resolución No. 39 del veintitrés (23) de septiembre de 2025, la cual fue publicada en la plataforma Secop II, ordenó la apertura del Proceso de Selección de Licitación Pública No. SED-LP- SED-LP-DIIP-060-2025.

Que la entidad identificó un error en el cronograma del proceso, el cual presenta inconsistencias en la fecha de la audiencia de asignación de riesgos. Lo anterior, teniendo en cuenta que la misma se fijó al cuarto (4°) día hábil siguiente a la expedición y publicación de la resolución de apertura, sin embargo, conforme lo establecido en el artículo 30, numeral 4, de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 220 del Decreto Ley 019 de 2012, dicha audiencia debe realizarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de propuesta.

Que el error en cronograma corresponde a un error de procedimiento, atendiendo lo establecido en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 que determina que en los procesos de selección se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas y, por tanto, atendiendo a las reglas de la buena administración, se considera necesario proceder con la revocatoria de la Resolución No. 39 del 23 de septiembre de 2025, por medio de la cual se ordenó la apertura y trámite del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. SED-LP- SED-LP-DIIP-060-2025. Esto, con el fin de prevenir el daño antijurídico y garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad que rigen la Administración Pública, conforme a los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y los artículos 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Que en el presente caso, la entidad advierte que no se fijó la fecha para llevar a cabo la audiencia de asignación de riesgos prevista en el numeral 4° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 220 del Decreto Ley 019 de 2012, dentro del plazo preclusivo de tres (3) días hábiles siguientes al inicio del término para la presentación de propuestas.

Que dicha audiencia constituye una etapa obligatoria del procedimiento de selección en los procesos de licitación pública, cuya finalidad es permitir la revisión conjunta entre la entidad y los interesados de la tipificación, estimación y asignación definitiva de los riesgos previsibles del contrato.

Que la omisión en la realización de esta diligencia dentro del término legal, configura un vicio de procedimiento sustancial, por cuanto implica el desconocimiento de una formalidad prevista expresamente en la normativa que rige la contratación estatal, lo cual afecta la validez de las actuaciones posteriores y puede dar lugar a la nulidad de los actos subsiguientes, conforme a lo previsto en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 040 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"Por medio de la cual se ordena la revocatoria de la Resolución No. 39 del 23 de septiembre de 2025, *por medio de la cual se ordenó la apertura y trámite del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. SED-LP- SED-LP-DIIP-060-2025*

Administrativo[1].

Que, en consecuencia, y con el fin de preservar la legalidad del procedimiento, garantizar los principios de transparencia, economía y selección objetiva, así como evitar la expedición de actos administrativos con posibles vicios, se hace necesario proceder a la revocatoria del acto administrativo que dio inicio al proceso de selección.

Que, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 68 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que "*Los actos administrativos contractuales podrán ser revocados en cualquier tiempo, siempre que sobre ellos no haya recaído sentencia ejecutoriada*", esta entidad se encuentra facultada para disponer la revocatoria de la Resolución No. 39 del 23 de septiembre de 2025, por medio de la cual se ordenó la apertura del presente proceso de licitación pública.

Que, en virtud de los fines estatales, las necesidades del servicio y las reglas de la buena administración, es necesario realizar las actuaciones pertinentes que permitan lograr la mayor claridad posible en los pliegos de condiciones, garantizando así el deber de selección objetiva.

Que, en aras de prevenir posibles litigios o controversias jurídicas que pudieran surgir como consecuencia del error en el cronograma del proceso, la corrección garantiza el desarrollo normal de la licitación pública y la correcta selección objetiva.

Que, conforme a los principios de economía y celeridad administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley 80 de 1993, la revocatoria del mencionado acto administrativo y consiguiente corrección del cronograma, busca evitar mayores dilaciones o costos innecesarios en el proceso de contratación, favoreciendo así el interés público.

Que, en virtud de lo anterior y con el fin de eliminar las inconsistencias detectadas en el procedimiento, la entidad procederá a la apertura formal del proceso de selección mediante la expedición de una nueva resolución de apertura, dado que en dicha etapa se originó el vicio de procedimiento. Esta decisión tiene como propósito garantizar que los interesados cuenten con los plazos legales suficientes para presentar observaciones y preparar adecuadamente sus ofertas, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y buena administración consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

[1] Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Concepto C-694 del 20 de octubre de 2022, Radicación P20220909009085, "Audiencia de asignación de riesgos – obligatoriedad de adelantar la audiencia de asignación de riesgos y consecuencias legales de no realizarla dentro del término legal."

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 040 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"Por medio de la cual se ordena la revocatoria de la Resolución No. 39 del 23 de septiembre de 2025, *por medio de la cual se ordenó la apertura y trámite del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. SED-LP- SED-LP-DIIP-060-2025*

Que, con fundamento en lo expuesto, la Secretaría de Educación del Distrito procede a revocar la Resolución No. 39 del 23 de septiembre de 2025, por medio de la cual se ordenó la apertura y trámite del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. SED-LP- SED-LP-DIIP-060-2025.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 39 del 23 de septiembre de 2025, por medio de la cual se ordenó la apertura y trámite del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. SED-LP- SED-LP-DIIP-060-2025, cuyo objeto es:

> *PRESTAR SERVICIOS CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LOS PROCESOS PEDAGÓGICOS DIRIGIDOS A LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y/O DOBLE EXCEPCIONALIDAD, EN EL MARCO DE UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA QUE GARANTICE EL DERECHO A UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD, EQUITATIVA Y PERTINENTE. EL SEGMENTO 1, EL SERVICIO DE APOYOS COMUNICATIVOS Y PEDAGÓGICOS. EL SEGMENTO 2, LA PRESTACIÓNDEL SERVICIO DEAUXILIARES DE ENFERMERÍA.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de carácter general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2025.

JULIA MARIA RUBIANO DE LA CRUZ
Subsecretaria de Calidad y Pertinencia
Secretaría de Educación del Distrito

Revisó y Aprobó: Carolina Herrera Ramírez – Directora de Contratación.
Revisó: Giovanni Mendieta - Abogado DC.
Revisó: - Sandra Jaber Abogado OAPRE
Proyectó: Jessica Daniela Pérez Jiménez– Abogada - Oficina de Apoyo Precontractual.